



**RESOLUCION No.**  
**Agosto 3 de 2016**

000110

(Magistrada Ponente: Dra. Inés Adelina Robles)

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**ANTECEDENTES**

El Dr. LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO, identificada con la C.C. No. 15.026.779 de Lorica - Córdoba presentó ante esta Sala Administrativa, solicitud de traslado argumentando razones de salud y de servicios, los cuales se proceden a transcribir para un mejor análisis:

*LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO, varón, mayor de edad identificado con la C.C. No.15.026.779 de Lorica-Córdoba, muy respetuosamente me permito solicitar TRASLADO, como servidor judicial de carrera en el cargo de SECRETARIO EN PROPIEDAD DEL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA, con fundamento en el artículo 134 nral 3 de la ley 270 de 1996, el cual sustento en los siguientes:*

**HECHOS**

- 1. Ingrese a la RAMA JUDICIAL, por concurso de Mérito en el cargo de SECRETARIO NOMINADO del Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad y me posesione el día 4 de diciembre de 2000, con una antigüedad de más de quince (15) años.-*
- 2. La última Calificación de servicios en firme corresponde al periodo del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, con un puntaje de NOVENTA (90) puntos.*
- 3. Dentro de esos quince años de experiencia he ocupado cargos de JUEZ DE LA REPUBLICA en los DISTRITOS JUDICIALES DE BARRANQUILLA Y VALLEDUPAR.-*
- 4. El cargo al que solicito TRASLADO es el de SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA, que se encuentra vacante en forma definitiva y es un cargo con funciones afines, de la misma categoría, con los mismos requisitos.*
- 5. Presento esta solicitud de TRASLADO dentro del término de los CINCO (5) PRIMEROS DIAS DEL MES DE MARZO DE 2016.-*

**PRUEBAS QUE SUSTENTAN MI SOLICITUD PE TRASLAPO PE SERVIPOR JUDICIAL PE CARRERA**

- 1. Copia de la cédula de Ciudadanía*
- 2. Copia de la última calificación de servicios como SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.*
- 3. Certificación de que encuentro en propiedad en el cargo de SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON*

*WIS*  
*[Handwritten signature]*



*FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS CON FECHA DE INGRESO 4 DE DICIEMBRE DE 2000.*

*4. Copia de la certificación de los cargos que he ocupado como JUEZ DE LA REPUBLICA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. -*

*5. Copia de la certificación de los cargos de JUEZ DE LA REPUBLICA EN EL DISTRITO DE VALLEDUPAR. -*

#### **PETICIONES**

*Por lo anterior le solicito a la Honorable Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se emita CONCEPTO FAVORABLE PARA SER EFECTIVO EN EL CARGO PE SECRETARIO PEL JUZGAPO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA APOLESCENTES CON FUNCION PE CONTROL PE GARANTIAS PE BARRANQUILLA. toda vez que reúno los requisitos DEL ARTICULO 134 Y NRAL 3 DE LA LEY 906 DE 20004, y soy empleado judicial de CARRERA. -*

### **CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADO JUDICIAL DOCTOR LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

*“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:*

*Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.”*

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante en los Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conllevó a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Por otra parte, la peticionaria dentro del mismo escrito solicita que su solicitud del traslado sea estudiada de igual forma con base en lo señalado en el acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales “, señaló lo siguiente:

**CURRIS**



### TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - *Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de antigüedad y evaluación de servicios.*

### NORMAS COMUNES

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - *Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- *Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (Negrita nuestra)*

Que por la condición de empleado judicial de la Dra. ELIA ELENA RESTREPO DE LA CRUZ, en su condición de Secretario del Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantía De Barranquilla, la presente solicitud de traslado es de competencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

1. El (a) servidor(a) solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que la Servidora de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

*Cuors*

*[Handwritten signature]*



4

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Sala Administrativa  
Despacho del Magistrado  
Inés Adelina Robles

3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por el empleado judicial de Carrera, Dr. LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO, quien se desempeña en el cargo de Secretario del Juzgado Sexto Penal Municipal de Barranquilla, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

1. Que el empleado que solicita el traslado es servidor de carrera
2. Que el empleado judicial tuvo una calificación de servicios de noventa (90) puntos, durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014.
3. Que el empleado judicial tiene una permanencia en el cargo desde el año 2000.
4. Que el empleado judicial se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Escalafón de la carrera mediante Resolución 099 del 17 de abril de 2001.
5. Que el cargo de Secretario del Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Barranquilla, fue publicado como vacante en la publicación del 29 de Febrero del 2016.
6. Que el peticionario presentó su solicitud de traslado el 1º de marzo del 2016 e igualmente diligenció el Formato de Opciones de Sedes respectivo.

Visto lo anterior, y como se logró exponer en la presente Resolución, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera procedente la petición de traslado elevada por Dr. LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO, identificada con la C.C. No. 15.026.779 de Lorica – Córdoba, en su condición de Secretario del Juzgado 6 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantía De Barranquilla, **por razones de carrera**, por cuanto se ajusta a los presupuestos señalados en la Ley Estatutaria y en los Acuerdos Complementarios, toda vez que al cargo al que aspira ser trasladada es afín, tienen la misma asignación salarial, se encuentra vacante en forma definitiva y para su desempeño se exigen los mismos requisitos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente al traslado del empleado judicial Dr. LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO, identificada con la C.C. No. 15.026.779 de Lorica – Córdoba, en su condición de Secretario del Juzgado 6 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantía De Barranquilla,



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Sala Administrativa  
Despacho del Magistrado  
Inés Adelina Robles

al mismo cargo de Secretario en el Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente decisión al Dr. LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO, identificada con la C.C. No. 15.026.779 de Lórica – Córdoba, en su condición de Secretario del Juzgado 6 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantía De Barranquilla, al titular del Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes Con Función De Control De Garantías de Barranquilla y a la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

**TERCERO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en la ciudad de Barranquilla a los Tres (3) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2.016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

*Inés Robles*  
INÉS ADELINA ROBLES  
Magistrada Ponente  
*awsh*

*Claudia Exposito Vélez*  
CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ  
Magistrada



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
ATLANTICO

SE PRESENTO PERSONALMENTE EL SEÑOR(A) Lemmy Morales Peinado  
IDENTIFICADO CON LA C.C. 15026779 DE Lórica-Córdoba  
EL DIA 18 DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2016  
A NOTIFICARSE DEL ACTO No. 000110 DE Agosto 3/16  
FIRMA NOTIFICADO [Signature]  
FIRMA QUIEN LO NOTIFICA [Signature]